



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXXI - Martes 23 de Octubre de 2007 - Número 4445

Edita: Consejería de Presidencia y Gobernación
Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE
www.melilla.es - correo: boletín@melilla.es

Teléfono 95 269 92 66
Fax 95 269 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana - Dirección General

2286.- Orden n.º 413 de fecha 18 de octubre de 2007, relativa a bases para la concesión de subvenciones a Asociaciones de Vecinos, en relación con la actuación número 4, del programa ciudades singulares, en el marco del Plan Avanza.

2287.- Orden n.º 414 de fecha 18 de octubre de 2007, relativa a bases para la concesión de subvenciones a Ciudadanos, en relación con la actuación número 4, del programa ciudades singulares, en el marco del Plan Avanza.

Consejería de Hacienda y Presupuestos

Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria

2288.- Aprobación de inicio del plazo de ingreso en periodo voluntario correspondiente a la tasa por servicio de mercado, tasa instalación de kioscos en vía pública, exp. de servicios, cesión de terrenos, kiosco contrato, alquiler de inmuebles del ejercicio octubre de 2007.

Consejería de Hacienda y Presupuestos

2289.- Exposición pública de la cuenta general de la Ciudad Autónoma de Melilla del ejercicio 2006.

Consejería de Contratación y Patrimonio

Negociado de Contratación

2290.- Concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente para la contratación del suministro de las equipaciones deportivas de las selecciones melillenses en edad escolar a la Consejería de Deportes y Juventud para el año 2008.

2291.- Concurso público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "contrato administrativo especial para la organización y gestión del "Punto de encuentro familiar" de la Viceconsejería de la Mujer-Consejería de Educación y Colectivos Sociales".

Consejería de Fomento

Dirección General de Arquitectura

2292.- Notificación a D. Mezian Berkane de resolución de recurso de alzada referente a declaración de ruina inminente del inmueble sito en calle Nicaragua, n.º 33.

2293.- Notificación a herederos de Sebastián Jiménez Lucena orden de reparación del inmueble sito en calle Juan Ramón Jiménez, A, 35.

2294.- Notificación a D. Abdeslam El Moussaoui de deficiencias del inmueble sito en la calle La Legión, n.º 63.

Consejería de Seguridad Ciudadana

Policía Local

2295.- Notificación de sanción a D. Elmenuar Ahmed, Luisa y otros.

2296.- Notificación de sanción a D. Kankaoui, Zahra y otros.

MINISTERIO DE TRABAJO

Y ASUNTOS SOCIALES

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

2297.- Notificación a la empresa Sociedad Gestora Técnica y Comercio Melilla.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1

2298.- Notificación a D.ª Elena España Rebollo en procedimiento monitorio 516/2005.

2299.- Notificación de sentencia a D.ª Matilde Delgado Carmona en procedimiento ordinario n.º 305/2003.

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 3

2300.- Notificación a D. Omar El Miziani en procedimiento Juicio Verbal 235/2006.

Audiencia Provincial de Málaga

Sección Séptima de Melilla

2301.- Notificación a posibles herederos y causahabientes de D. Isua Benguigui Truzman, en rollo de apelación civil n.º 122/02, autos de Juicio Menor Cuantía n.º 2/97.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIRECCIÓN GENERAL

2286.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, mediante Orden del día 18 de octubre de 2007, registrada con el número 413, ha dispuesto lo siguiente:

Por la presente VENGO EN ORDENAR, la publicación de las bases para la concesión de subvenciones a Asociaciones de Vecinos, con el fin de "Facilitar tecnología y equipamientos para acceso a la Sociedad de la Información a través de la Televisión y de las redes de banda ancha", que la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana y dentro de las actuaciones previstas en el Proyecto denominado "Melilla -Plan Avanza", convoca con el fin de promover la adquisición de equipamientos que posibiliten el acceso al ciudadano a la Sociedad de la Información a través de las Asociaciones de Vecinos usando el televisor con tecnología adaptada a ese fin basada en software libre.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos:

Melilla, 19 de octubre de 2007.

La Secretaria Técnica. Pilar Cabo León.

Bases para la concesión de subvenciones a Asociaciones de Vecinos, en relación con la actuación número 4, del programa Ciudades Singulares, en el marco del Plan Avanza.

En relación con las actuaciones previstas a desarrollar en la Adenda del Plan Avanza que contempla el desarrollo en la Ciudad de Melilla del programa Ciudades Singulares, la Ciudad Autónoma de Melilla, a través del Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, se comprometía al desarrollo de determinadas actuaciones, entre las que se encuentra la actuación número 4 de la adenda firmada el once de septiembre de 2006 entre la Ciudad Autónoma y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, bajo el título "Facilitar tecnología y equipamientos para acceso a la Sociedad de la Información a través de la Televisión y de las redes de banda ancha", consistente en promover la adquisición de equipamientos que posibiliten el acceso

del ciudadano a la Sociedad de la Información a través de las Asociaciones de Vecinos usando el televisor con tecnología adaptada a ese fin basada en software libre.

Por ello se procede a la siguiente convocatoria:

Artículo 1. Objeto.

1. El presente acuerdo, se dicta conforme a lo establecido en la actuación número 4 de la adenda Ciudades Singulares, dentro del marco del Plan Avanza, y su objetivo principal es promover la adquisición de equipamientos que posibiliten el acceso del ciudadano a la Sociedad de la Información a través de las Asociaciones de Vecinos usando el televisor con tecnología adaptada a ese fin basada en software libre.

La actuación se desarrollará subvencionando la compra de equipos adaptados específicamente para este fin mediante ayudas públicas.

2. La concesión de ayudas que regula esta convocatoria se efectuará con cargo a la citada actuación, que dice "Facilitar tecnología y equipamientos para acceso a la Sociedad de la Información a través de la Televisión y de las redes de banda ancha", y estará limitada a la existencia de crédito suficiente para el presente ejercicio en la aplicación presupuestaria 01 55100 48900 del Presupuesto General de Gastos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar la ayuda regulada en esta convocatoria las Entidades Vecinales que cumplan los siguientes requisitos:

a. Estar reglamentariamente inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b. No tener deudas pendientes con la Ciudad Autónoma.

c. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

d. Haber justificado las subvenciones recibidas con anterioridad por la Ciudad Autónoma de Melilla.

e. No estar incursas en ningún expediente de reversión de subvenciones públicas como consecuencia del incumplimiento de los fines de las ayudas concedidas.

f. Declaración jurada de no haber solicitado, ni percibido para la misma actividad otra subvención de otra entidad pública o privada.

2. La Entidad Vecinal deberá acreditar en el momento de la solicitud que dispone de una conexión de banda ancha en su domicilio, adjuntando original y copia para su compulsa de la última factura emitida por este concepto o documento que acredite haber contratado la conexión, en el caso de que no se dispusiera de ella.

Artículo 3. Conceptos susceptibles de subvención.

1. Será objeto de subvención la adquisición de un equipo informático, cuyas características mínimas sean las siguientes y suponga una inversión mínima de 1.500 €:

a. Requisitos equipamiento físico:

- Procesador Pentium IV 3.0 Ghz o superior, con 1 GB de RAM y 250 Gb de disco duro
- Regrabadora DVD-RW
- Tarjeta gráfica con salida de TV y conector DVI / HDMI, tarjeta de sonido y sintonizadora de TV digital compatible V4L (Ver listado en www.linuxtv.org).

- Fuente de alimentación silenciosa (Máximo 20 dB)

- Placa base compatible Q-FAN
- Diseño integrable en entornos domésticos.
- Mando a distancia compatible Lirc
- Salida de audio y altavoces
- Pantalla TV 37" o superior, plasma o LCD incluida para cada equipo

- Software Melinux-Hogar en su última versión instalado y perfectamente operativo en todos los equipos.

- Micrófono, Joystick y Webcam

- Teclado y ratón inalámbrico

b. Requisitos de comunicaciones:

- Conexión a internet junto al lugar de la instalación del equipamiento.

2. Todos los componentes serán nuevos y de primer uso.

3. El suministrador del equipamiento se deberá comprometer, y así lo hará constar en la factura pro-forma, a instalar en el equipamiento el software proporcionado por la Ciudad Autónoma de Melilla denominado "Melinux Hogar" y dejarlo perfectamente operativo en el domicilio del beneficiario.

4. El beneficiario deberá disponer de una toma de conexión de banda ancha operativa junto al lugar de la instalación.

5. NO serán objeto de subvención la adquisición de equipamientos físicos y lógicos no relacionados anteriormente, tales como :

- Ordenadores portátiles o similares.

- Periféricos tales como monitores, impresoras, escáneres, etc ...

- Licencias de productos lógicos tales como sistemas operativos, productos ofimáticos, aplicaciones de cualquier tipo, etc ...

- Mobiliario y cualquier otro equipamiento que no sea estrictamente el relacionado en el apartado anterior (artículo 3, apartado 1).

Artículo 4. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención será como máximo de 1.500 euros por beneficiario.

Artículo 5. Condiciones y procedimiento de concesión.

1. Las solicitudes se tramitarán ajustándose a lo dispuesto en las Bases de la presente convocatoria, en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el R.D. 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en las Bases de ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para esta actuación concreta, correspondiendo la gestión de dicho régimen de Ayudas al Programa de Ciudades Singulares.

2. La concesión de la ayuda se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva, hasta agotar el número de ayudas previstas, y el procedimiento se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos adminis-

trativos iniciados a solicitud de los interesados teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro de la Ciudad Autónoma de Melilla, contándose desde dicha fecha el plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

b) La resolución será motivada, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

c) Las notificaciones que deban realizarse a los interesados se practicarán de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en el presente acuerdo deberán presentarse en el Registro de la Ciudad Autónoma de Melilla o en la Dirección General de la Sociedad de la Información, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la documentación original especificada en el Anexo I, acompañada de copia para su pertinente compulsa.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS, desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

3. La solicitud irá acompañada de una memoria de las actividades que se van a realizar con el equipamiento para el que se solicita la subvención.

4. Las solicitudes de subvención y las memorias de actividades, se formalizarán en los modelos que establezca la presente convocatoria y que podrán ser recogidos en la Dirección General de la Sociedad de la Información, sita en el Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla. Los servicios de esta Dirección General prestarán a los solicitantes el debido apoyo para la correcta formalización de las solicitudes.

5. La solicitud, además de la memoria de actividades, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a. Certificación expedida por el Secretario de la Asociación, en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas.

b. Certificado acreditativo de haber justificado las subvenciones recibidas de esta Administración en el año anterior al de la convocatoria.

c. Haber participado en los dos ejercicios anteriores en las convocatorias realizadas por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales para el desarrollo de proyectos y actividades por parte de las Asociaciones de Vecinos.

Artículo 7. Criterios de valoración de las memorias de actividades.

Para la valoración de las memorias de actividades presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que se valoraran sobre un total de 10 puntos:

" Evaluación de las actividades propuestas. El análisis o estudio de la relación directa entre las actividades propuestas y el objetivo de la convocatoria, como es el acceso del ciudadano a la Sociedad de la Información a través de las Asociaciones de Vecinos usando el televisor con tecnología adaptada a ese fin, basada en software libre, hasta un máximo de 3 puntos.

" Evaluación participación ciudadanos. El análisis o estudio de la relación directa entre el número de beneficiarios de la actividad y el objetivo de la convocatoria, como es el acceso del ciudadano a la Sociedad de la Información a través de las Asociaciones de Vecinos usando el televisor con tecnología adaptada a ese fin, basada en software libre, hasta un máximo de 3 puntos.

" Evaluación participación en convocatorias de proyectos y actividades. El análisis de la participación en las convocatorias realizadas por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales para el desarrollo de proyectos y actividades por parte de las Asociaciones de Vecinos, hasta un máximo de 4 puntos.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento para la concesión de las subvenciones, corresponderá al personal administrativo de la Dirección General de la Sociedad de la Información, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Se

verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada por el titular de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Un órgano colegiado compuesto como mínimo, por el Director General de la Sociedad de la Información y dos empleados públicos, de la misma Consejería, será el encargado de evaluar los criterios de valoración previstos en la presente convocatoria, emitiendo un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, concediéndole un plazo de DIEZ DÍAS, para la presentación de alegaciones. De existir estas, el órgano colegiado deberá pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva. De no exponerse alegaciones en el plazo reglamentario la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 9. Resolución.

1. La Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana resolverá motivadamente lo que proceda respecto a la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, conforme a la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de TRES MESES. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución expresa, el interesado podrá entender su solicitud desestimada, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantía procedimentales para los ciudadanos.

3. Las resoluciones estimatorias deberán ser aceptadas expresamente por los interesados, mediante la presentación de la factura correspondiente a la adquisición del equipo subvencionado y la certificación firmada por la empresa instaladora y el beneficiario, de haber dejado perfectamente operativo el equipamiento en su domicilio, en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla o en la Dirección General de la Sociedad de la Información, así como en los de los demás órganos o en las oficinas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS a contar desde la fecha de notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado, quedará sin efecto la concesión de beneficios, lo que será declarado por resolución del titular de la Consejería de Presidencia y Gobernación y notificado al mismo.

Artículo 10. Procedimiento de pago.

El pago se realizará por la Ciudad Autónoma de Melilla directamente a la Entidad Vecinal beneficiaria mediante transferencia bancaria.

Artículo 11. Recursos.

Contra la resolución que decida sobre la concesión o denegación de ayudas, que no agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, según lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiario de la subvención, la Entidad Vecinal destinataria de la ayuda correspondiente para la adquisición del bien especificado en el artículo 3 del presente acuerdo.

1. Son obligaciones del mismo:

- a) Adquirir el equipamiento subvencionado.
- b) Someterse a cuantas acciones de comprobación de la inversión sean necesarias de acuerdo con lo previsto en las normas de sistema de control establecido al efecto en la adenda del Programa de Ciudades Singulares.
- c) Comunicar a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, por escrito y en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de las mismas.
- d) Comunicar a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana cualquier cambio de domicilio a efecto de notificaciones que se produzca hasta la finalización del expediente.
- e) Hacer constar en toda la información o publicidad que se efectúe del objeto subvencionado que el mismo está subvencionado por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- f) Las demás obligaciones que se deriven de la aplicación de la legislación aplicable.

Artículo 13. Invalidez de la resolución de concesión

Conforme establece la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se producirá la invalidez de la resolución de concesión en los supuestos previstos en el artículo 36.

Artículo 14. Reintegro.

Procederá el reintegro de la subvención concedida en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y conforme al procedimiento establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana
DIRECCIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



ANEXO I

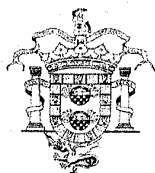
**PROGRAMA CIUDADES SINGULARES - ADENDA PLAN AVANZA
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A ASOCIACIONES DE VECINOS PARA LA ADQUISICIÓN DE
MELINUX HOGAR
PRIMERA CONVOCATORIA**

Documentación que deberá presentarse por las Asociaciones de Vecinos para solicitar la subvención

1. Solicitud de subvención, conforme al modelo incluido en el anexo II de la presente convocatoria.
1. Fotocopia del NIF de la Asociación de Vecinos.
2. Memoria de actividades, conforme al modelo incluido en el anexo III de la presente convocatoria.
3. Autorización consulta datos tributarios, conforme al modelo incluido en el anexo IV de la presente convocatoria.
4. Factura proforma del equipamiento para el que se solicita la subvención.
5. Copia de la última factura que acredite la existencia de banda ancha en el domicilio del beneficiario.

Documentación que deberá presentarse por las Asociaciones de Vecinos tras la concesión de la subvención

1. Factura de la adquisición del equipamiento subvencionado.
2. Certificación, firmada por la empresa instaladora y el beneficiario, de haber dejado perfectamente operativo el equipamiento en su domicilio.



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana
DIRECCIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



ANEXO II

**PROGRAMA CIUDADES SINGULARES - ADENDA PLAN AVANZA
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A ASOCIACIONES DE VECINOS PARA LA ADQUISICIÓN DE
MELINUX HOGAR
PRIMERA CONVOCATORIA**

DATOS GENERALES

Nombre de la Asociación: _____

Nº Registro Municipal: _____

N.I.F.: _____ Teléfono: _____ Fax: _____

Domicilio, calle y número: _____

Localidad: _____ Código Postal: _____

Datos bancarios: Entidad: _____ Oficina: _____ DC ____ Num. Cuenta _____

DATOS PERSONALES DEL PRESIDENTE O RESPONSABLE

Apellidos _____ Nombre _____

DNI _____ Teléfono: _____ Fax: _____

Domicilio, calle y número: _____

Localidad: _____ Código Postal: _____

El solicitante de la subvención, en representación de la Asociación, conoce y acepta en todos sus términos las Bases de concesión de subvenciones a Asociaciones de Vecinos para la presente convocatoria y declaro bajo mi expresa responsabilidad que todos los datos consignados en este impreso son ciertos y autorizo a la Dirección General de la Sociedad de la Información a la consulta de los mismos para su constatación. La falsificación u omisión de datos sera motivo de exclusión.

Melilla, a de de 2007

Firmado,

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana
DIRECCIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



ANEXO III

**PROGRAMA CIUDADES SINGULARES - ADENDA PLAN AVANZA
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A ASOCIACIONES DE VECINOS PARA LA ADQUISICIÓN DE
MELINUX HOGAR
PRIMERA CONVOCATORIA**

DATOS GENERALES

Nombre de la Asociación: _____

Nº Registro Municipal: _____

N.I.F.: _____ Teléfono: _____ Fax: _____

Domicilio, calle y número: _____

Localidad: _____ Código Postal: _____

MEMORIA DE ACTIVIDADES

Nombre:

Descripción:

Nombre:

Descripción:

Nombre:

Descripción:

Nombre:

Descripción:

Melilla, a de de 2007

Firmado,

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana
DIRECCIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



ANEXO IV

**PROGRAMA CIUDADES SINGULARES - ADENDA PLAN AVANZA
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A ASOCIACIONES DE VECINOS PARA LA ADQUISICIÓN DE
MELINUX HOGAR
PRIMERA CONVOCATORIA**

AUTORIZACIÓN CONSULTA DATOS TRIBUTARIOS

D./D.^a _____, con
D.N.I./N.I.E. número _____, en representación de la Asociación de Vecinos
_____, con N° de registro
municipal _____, autoriza a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de
los datos tributarios y a solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la
comprobación de los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a los efectos
de concesión subvención de un Melinux Hogar.

Melilla, _____ de _____ de 2007

Firmado,

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL

2287.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, mediante Orden del día 18 de octubre de 2007, registrada con el número 414, ha dispuesto lo siguiente:

Por la presente VENGO EN ORDENAR, la publicación de las bases para la segunda convocatoria de concesión de subvenciones a ciudadanos, con el fin de "Facilitar tecnología y equipamientos para acceso a la Sociedad de la Información a través de la Televisión y de las redes de banda ancha", que la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana y dentro de las actuaciones previstas en el Proyecto denominado "Melilla -Plan Avanza", convoca con el fin de promover la adquisición de equipamientos que posibiliten el acceso al ciudadano a la Sociedad de la Información desde su hogar, a través del televisor y utilizando tecnología adaptada a ese fin basada en software libre.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos:

Melilla, 19 de octubre de 2007.

La Secretaria Técnica. Pilar Cabo León.

Bases para la concesión de subvenciones a ciudadanos, en relación con la actuación número 4, del programa Ciudades Singulares, en el marco del Plan Avanza.

En relación con las actuaciones previstas a desarrollar en la Adenda del Plan Avanza que contempla el desarrollo en la Ciudad de Melilla del programa Ciudades Singulares, la Ciudad Autónoma de Melilla, a través del Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, se comprometía al desarrollo de determinadas actuaciones, entre las que se encuentra la actuación número 4 de la adenda firmada el once de septiembre de 2006 entre la Ciudad Autónoma y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, bajo el título "Facilitar tecnología y equipamientos para acceso a la Sociedad de la Información a través de la Televisión y de las redes de banda ancha", consistente en promover la adquisición de equipamientos que posibiliten el acceso al ciudadano a la Sociedad de la Información desde su

hogar a través del televisor y utilizando tecnología adaptada a ese fin basada en software libre.

Por ello se procede a la siguiente convocatoria:

Artículo 1. Objeto.

1. El presente acuerdo, se dicta conforme a lo establecido en la actuación número 4 de la adenda Ciudades Singulares, dentro del marco del Plan Avanza, y su objetivo principal es promover la adquisición de equipamientos que posibiliten el acceso al ciudadano a la Sociedad de la Información desde su hogar a través del televisor y utilizando tecnología adaptada a ese fin basada en software libre.

La actuación se desarrollará subvencionando la compra de equipos adaptados específicamente para este fin mediante ayudas públicas.

2. La concesión de ayudas que regula esta convocatoria se efectuará con cargo a la citada actuación, que dice "Facilitar tecnología y equipamientos para acceso a la Sociedad de la Información a través de la Televisión y de las redes de banda ancha", y estará limitada a la existencia de crédito suficiente para el presente ejercicio en la aplicación presupuestaria 01 55100 48900 el Presupuesto General de Gastos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar la ayuda regulada en esta convocatoria las familias radicadas en Melilla que cumplan los siguientes requisitos:

a. Constituir una unidad formada por una o varias personas que convivan en un mismo domicilio de la Ciudad de Melilla y se encuentren relacionadas entre sí:

- Por vínculo de matrimonio o uniones de hecho.
- Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado.
- Por situación derivada de acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

b. Que todos sus miembros estén empadronados en la Ciudad Autónoma de Melilla y convivan en el mismo domicilio.

c. No tener deudas pendientes con la Ciudad Autónoma.

d. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

2. Tendrá la condición de beneficiario cualquiera de los miembros mayores de 18 años que forme parte de una de las unidades familiares antes descritas y que se encuentre empadronado en la Ciudad de Melilla.

3. Sólo podrá existir un beneficiario por unidad familiar.

4. El beneficiario deberá acreditar en el momento de la solicitud que dispone de una conexión de banda ancha en su domicilio, adjuntando original y copia para su compulsa de la última factura emitida por este concepto.

Artículo 3. Conceptos susceptibles de subvención.

1. Será objeto de subvención la adquisición de un equipo informático, cuyas características mínimas sean las siguientes y suponga una inversión mínima de 500 €:

a. Requisitos Hardware:

- Procesador Pentium IV 3.0 Ghz o superior
- 512 Mb de RAM
- 80 Gb de disco duro
- Lector DVD
- Tarjeta gráfica con salida de TV
- Tarjeta de sonido
- Tarjeta sintonizadora de TV analógica y/o digital compatible V4L (Ver listado en www.linuxtv.org)

- Mando a distancia compatible Lirc
- Salida de audio y altavoces

b. Requisitos de comunicaciones:

- Conexión a internet junto al lugar de la instalación del equipamiento.

c. Recomendaciones:

- Fuente de alimentación silenciosa (Máximo 20 dB)
- Placa base compatible Q-FAN
- Diseño integrable en entornos domésticos.
- Para utilizarlo como PVR (Grabador DVD) es necesario disponer de Regrabadora DVDRW y recomendable 1 Gb de RAM con HD de 250 Gb.

- Si se va a utilizar con un televisor de plasma o LCD sería recomendable que la tarjeta dispusiera de conector DVI / HDMI.

d. Opciones:

- Micrófono
- Joystick
- Webcam
- Teclado inalámbrico

2. Todos los componentes serán nuevos y de primer uso.

3. El suministrador del equipamiento se deberá comprometer, y así lo hará constar en la factura pro-forma, a instalar en el equipamiento el software proporcionado por la Ciudad Autónoma denominada "Melinux Hogar" y dejarlo perfectamente operativo en el domicilio del beneficiario.

4. El beneficiario deberá disponer de una toma de conexión de banda ancha operativa junto al lugar de la instalación.

5. NO serán objeto de subvención la adquisición de equipamientos físicos y lógicos no relacionados anteriormente, tales como :

- Ordenadores portátiles o similares.
- Periféricos tales como monitores, impresoras, escáneres, etc ...
- Licencias de productos lógicos tales como sistemas operativos, productos ofimáticos, aplicaciones de cualquier tipo, etc ...
- Mobiliario y cualquier otro equipamiento que no sea estrictamente el relacionado en el apartado anterior (artículo 3, apartado 1).

Artículo 4. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención será del 30 % del importe total del equipamiento, siendo como máximo de 200 euros por beneficiario.

Artículo 5. Condiciones y procedimiento de concesión.

1. Las solicitudes se tramitarán ajustándose a lo dispuesto en las Bases de la presente convocatoria, en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el R.D. 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el Reglamento General de Subvenciones de la

Ciudad Autónoma de Melilla y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en las Bases de ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para esta actuación concreta, correspondiendo la gestión de dicho régimen de Ayudas al Programa de Ciudades Singulares.

2. La concesión de la ayuda se efectuará mediante el régimen de concurrencia no competitiva, por riguroso orden de entrada, hasta agotar el número de ayudas previstas, y el procedimiento se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de los interesados teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro de la Ciudad Autónoma de Melilla, contándose desde dicha fecha el plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

b) La subvención solicitada se concederá sin entrar en competencia con otras solicitudes siempre que se cumplan los requisitos determinados en las bases reguladoras de la concesión y estará supeditada a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

c) La resolución será motivada, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

d) Las notificaciones que deban realizarse a los interesados se practicarán de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en el presente acuerdo deberán presentarse en el Registro de la Ciudad Autónoma de Melilla o en la Dirección General de la Sociedad de la Información, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la documentación original especificada en el anexo, acompañada de copia para su pertinente compulsa.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS, desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

3. Las solicitudes de subvención se formalizarán en un único modelo de instancia, que podrán ser recogidos en la Dirección General de la Sociedad de la Información, sita en el Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla. Los servicios de esta Dirección General prestarán a los solicitantes el debido apoyo para la correcta formalización de las solicitudes.

4. La Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana examinará las solicitudes y documentación presentadas. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada por el titular de la Consejería de Presidencia, en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Resolución.

1. La Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana resolverá motivadamente lo que proceda respecto a la concesión o denegación de las ayudas solicitadas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de TRES MESES. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera dictado y notificado la resolución expresa, el interesado podrá entender su solicitud desestimada, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantía procedimentales para los ciudadanos.

3. Las resoluciones estimatorias deberán ser aceptadas expresamente por los interesados, mediante la presentación de la factura correspondiente a la adquisición del equipo subvencionado y la certificación firmada por la empresa instaladora y el beneficiario, de haber dejado perfectamente operativo el equipamiento en su domicilio, en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla o en la Dirección General de la Sociedad de la Información, así como en los de los demás órganos o en las oficinas previstas en el artículo 38.4

de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS a contar desde la fecha de notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado, quedará sin efecto la concesión de beneficios, lo que será declarado por resolución del titular de la Consejería de Presidencia y Gobernación y notificado al mismo.

Artículo 8. Procedimiento de pago.

El pago se realizará por la Ciudad Autónoma de Melilla directamente a los beneficiarios mediante transferencia bancaria.

Artículo 9. Recursos.

Contra la resolución que decida sobre la concesión o denegación de ayudas, que no agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, según lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiario de la subvención el destinatario de la ayuda correspondiente para la adquisición del bien especificado en el artículo 3 del presente acuerdo.

1. Son obligaciones del mismo:

- a) Adquirir el equipamiento subvencionado.
- b) Someterse a cuantas acciones de comprobación de la inversión sean necesarias de acuerdo con lo previsto en las normas de sistema de control establecido al efecto en la adenda del Programa de Ciudades Singulares.
- c) Comunicar a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana la obtención de subvencio-

nes o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, por escrito y en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de las mismas.

d) Comunicar a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana cualquier cambio de domicilio a efecto de notificaciones que se produzca hasta la finalización del expediente.

e) Hacer constar en toda la información o publicidad que se efectúe del objeto subvencionado que el mismo está subvencionado por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

f) Las demás obligaciones que se deriven de la aplicación de la legislación aplicable.

Artículo 11. Invalidez de la resolución de concesión

Conforme establece la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se producirá la invalidez de la resolución de concesión en los supuestos previstos en el artículo 36.

Artículo 12. Reintegro.

Procederá el reintegro de la subvención concedida en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y conforme al procedimiento establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana
DIRECCIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



ANEXO I

**PROGRAMA CIUDADES SINGULARES - ADENDA PLAN AVANZA
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A CIUDADANOS PARA LA ADQUISICIÓN DE "MELINUX HOGAR
SEGUNDA CONVOCATORIA**

Documentación que deberá presentarse por los ciudadanos para solicitar la subvención

1. Solicitud conforme al modelo incluido en el anexo II de la presente convocatoria.
2. Fotocopia del DNI/TR/NIF de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.
3. Factura proforma del equipamiento para el que se solicita la subvención.
4. Copia de la última factura que acredite la existencia de banda ancha en el domicilio del beneficiario.
5. Autorización consulta datos tributarios.

Documentación que deberá presentarse por los ciudadanos tras la concesión de la subvención

1. Factura de la adquisición del equipamiento subvencionado.
2. Certificación, firmada por la empresa instaladora y el beneficiario, de haber dejado perfectamente operativo el equipamiento en su domicilio.



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana
DIRECCIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



ANEXO II

PROGRAMA CIUDADES SINGULARES - ADENDA PLAN AVANZA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A CIUDADANOS PARA LA ADQUISICIÓN DE "MELINUX HOGAR SEGUNDA CONVOCATORIA

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos: _____ Nombre: _____

DNI/TR/NIF: _____ Nacionalidad: _____

Profesión/Actividad: _____

Domicilio, calle y número: _____

Localidad: _____ Código Postal: _____ Teléfono: _____

Datos bancarios: Entidad: _____ Oficina: _____ DC ____ Num. Cuenta _____

DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

Apellidos _____ Nombre _____

Parentesto _____ F. Nto. _____ DNI _____

Apellidos _____ Nombre _____

Parentesto _____ F. Nto. _____ DNI _____

Apellidos _____ Nombre _____

Parentesto _____ F. Nto. _____ DNI _____

Apellidos _____ Nombre _____

Parentesto _____ F. Nto. _____ DNI _____

Apellidos _____ Nombre _____

Parentesto _____ F. Nto. _____ DNI _____

El solicitante de la subvención, conoce y acepta en todos sus términos las Bases de concesión de subvenciones a Ciudadanos para la presente convocatoria y declaro bajo mi expresa responsabilidad que todos los datos consignados en este impreso son ciertos y autorizo a la Dirección General de la Sociedad de la Información a la consulta de los mismos para su constatación. La falsificación u omisión de datos sera motivo de exclusión.

Melilla, a de de 2007

Firmado,



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana
DIRECCIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ANEXO III

PROGRAMA CIUDADES SINGULARES - ADENDA PLAN AVANZA
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A CIUDADANOS PARA LA ADQUISICIÓN DE "MELINUX HOGAR
SEGUNDA CONVOCATORIA

AUTORIZACIÓN CONSULTA DATOS TRIBUTARIOS

D./D.^a _____, con
D.N.I./N.I.E. número _____, autoriza a la Ciudad Autónoma de Melilla a la
consulta de los datos tributarios y a solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la
comprobación de los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a los efectos
de concesión subvención de un Melinux Hogar.

Melilla, _____ de _____ de 2007

Firmado,

CONSEJERÍA HACIENDA Y PRESUPUESTOS
SERVICIO DE RECAUDACIÓN
Y GESTIÓN TRIBUTARIA

2288.- Por el presente VENGO EN DISPONER ACCEDER aprobar el inicio del plazo de ingreso en período voluntario correspondiente a la TASA POR SERVICIO DE MERCADO, TASA INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN VÍA PÚBLICA, EXP. DE SERVICIOS, CESIÓN DE TERRENOS, KIOSCO CONTRATO, ALQUILER DE INMUEBLES del ejercicio: OCTUBRE de 2007, desde 26 de octubre al 26 de diciembre de 2007, ambos inclusive.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos consiguiente, significándole que contra la citada Resolución puede interponerse recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante la Autoridad u Órgano que la ha adaptada, dentro del plazo de UN MES desde el día siguiente a la notificación expresa de este acto, de conformidad con la previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Melilla,

El Secretario Técnico.

José Ignacio Escobar Miravete.

CONSEJERÍA DE HACIENDA
Y PRESUPUESTOS
ANUNCIO

2289.- La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2007, tomó el acuerdo de informar favorablemente la Cuenta General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2006, que queda expuesto al público, junto con sus justificantes e informes, en la Sección de Contabilidad de esta Ciudad Autónoma, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, se admitirán reclamaciones, reparos y observaciones, por escrito, de conformidad con el artículo 212.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Melilla, 22 de octubre de 2007.

El Secretario Técnico de la Consejería de Hacienda y Presupuestos.

Ignacio Escobar Miravete.

CONSEJERÍA DE CONTRATACIÓN
Y PATRIMONIO
CONTRATACIÓN
ANUNCIO

2290.- La Consejera de Contratación y Patrimonio, por ORDEN núm. 0114 de fecha 15 de octubre de 2007, aprobó el expediente de Concurso público, Procedimiento Abierto y Tramitación Urgente, para la contratación del "SUMINISTRO DE LAS EQUIPACIONES DEPORTIVAS DE LAS SELECCIONES MELILLENSES EN EDAD ESCOLAR A LA CONSEJERÍA DE DEPORTES Y JUVENTUD PARA EL AÑO 2008".

TIPO DE LICITACIÓN: 82.000,00 €.

PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega del suministro objeto de este contrato será hasta el día 29 de febrero de 2008, sin perjuicio de las mejoras que el adjudicatario pueda presentar en este sentido.

FIANZA PROVISIONAL: 1.640,00 €.

FIANZA DEFINITIVA: El 4% del importe de la adjudicación.

PLIEGOS DE CONDICIONES:

Están de manifiesto en el Negociado de Contratación de esta Consejería de Contratación y Patrimonio (Palacio de la Asamblea, Plaza de España s/n. 52001 Melilla. Tlfnos: 952699131/51, fax: 952699129), de 9 a 13 horas todos los días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del citado anuncio. Las copias de los mismos están a disposición en el referido Negociado por importe de 10,00 €.

PRESENTACIÓN DE PLICAS:

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Contratación de la ciudad Autónoma en mano, de 9 a 13 horas durante los 08 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el BOME. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún concepto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán dirigirse a la oficina receptora señalada en el párrafo anterior, debiéndose justificar por la empresa ofertante la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación, en el mismo día, la remisión de la

oferta mediante télex, telegrama o Fax. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

No obstante, transcurrido diez (10) días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

APERTURA DE PLICAS:

En la Sala de Plenos de la Asamblea de Melilla al tercer día hábil siguiente a aquel en el que finalice el plazo de presentación de proposición.

MODELO DE PROPOSICIÓN:

Don. _____, con DNI _____ natural de _____, mayor de edad y con domicilio en _____ c/. _____ o de la empresa que represente) conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante el procedimiento abierto y la forma de concursos el contrato de SUMINISTRO DE LAS EQUIPACIONES DEPORTIVAS DE LAS SELECCIONES MELILLENSES EN EDAD ESCOLAR A LA CONSEJERÍA DE DEPORTE Y JUVENTUD PARA EL AÑO 2008, y del Oliego de condiciones administrativas y de prescripciones técnicas, que han de regir dicha licitación y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato por el precio alzado de _____ euros, según presupuesto detallado que se adjunta.

Lugar, fecha, firma y sello.

Melilla, 19 de octubre de 2007.

El Secretario Técnico.

J. Ignacio Rodríguez Salcedo.

CONSEJERÍA DE CONTRATACIÓN

Y PATRIMONIO

CONTRATACIÓN

ANUNCIO

2291.- La Consejera de Contratación y Patrimonio, por Orden núm. 0100 de fecha 08 de octubre de 2007, aprobó el expediente de Concurso público, Procedimiento Abierto y Tramitación Ordinaria, para la contratación del "CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN

DEL "PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR" DE LA VICECONSEJERÍA DE LA MUJER-CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES"

TIPO DE LICITACIÓN: 320.000,00 €.

DURACIÓN DEL: DOS (02) AÑOS, el contrato será susceptible de prórroga de mutuo acuerdo expreso de las partes. La duración total del contrato, incluidas las prórrogas no podrá exceder de cuatro años.

FIANZA PROVISIONAL: 6.400,00 €.

FIANZA DEFINITIVA: El 4% del importe de la adjudicación.

PLIEGOS DE CONDICIONES:

Están de manifiesto en el Negociado de Contratación de esta Consejería de Contratación y Patrimonio (Palacio de la Asamblea, Plaza de España s/n. 52001 Melilla. Tlfno: 952699131/ 51, fax: 952699129), de 9 a 13 horas todos los días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del citado anuncio. Las copias de los mismos están a disposición en el referido Negociado por importe de 5,00 €.

PRESENTACIÓN DE PLICAS:

Las proposiciones se presentarán en el Ngdo. de Contratación, durante los 15 días naturales, a contar del siguientes a la publicación del anuncio en el BOME. y hasta las trece horas del último día, que si cae en sábado se entenderá referido al primer día hábil de la semana siguiente.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán dirigirse a la oficina receptora señalada en el párrafo anterior, debiéndose justificar por la empresa ofertante la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación, en el mismo día, la remisión de la oferta mediante télex, telegrama o Fax. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

No obstante, transcurrido cinco (05) días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

APERTURA DE PLICAS:

En la Sala de Plenos de la Asamblea de Melilla, al décimo primer día natural siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, que si cae en sábado o festivo se entenderá referido al primer día hábil siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN:

Don/Dña. _____, titular del DNI n.º _____
natural de _____ provincia de _____ mayor de _____
edad y con domicilio en _____ C/.
teléfono. _____, actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla núm. _____, de fecha _____ de 200 _____, conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante concurso, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato para la organización y gestión del "Punto de Encuentro Familiar" (P.E.F.) de la Viceconsejería de Mujer- Consejería de Educación y Colectivos Sociales y de los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas, que han de regir dicho concurso y, en la representación que ostenta, se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato por la cantidad de _____ (en letra y número) euros Tasas e Impuestos incluidos,.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Melilla, 16 de octubre de 2007.

El Secretario Técnico.

J. Ignacio Rodríguez Salcedo.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

2292.- Habiéndose intentado notificar a D. MEZIAN BERKANE, la resolución del recurso de alzada referente a la declaración de ruina inminente del inmueble sito en C/. NICARAGUA N° 33, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto de fecha 21-09-07, registrado con el número 2225 del corres-

pondiente libro de resoluciones, ha dispuesto lo siguiente:

ASUNTO: Recurso de Revisión presentado por D. Mezian Berkane, contra Decreto de la Presidencia, número 2204 de fecha 9 de noviembre de 2005 por el que se declaró la ruina inminente del inmueble sito en C/. Nicaragua, n° 33.

Visto expediente de referencia e informe de la Consejería de Fomento que a continuación se transcribe:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, adjunto se remite a la Presidencia de la Ciudad, por ser el órgano competente para su resolución, el expediente de referencia, con el presente informe de la Consejería, -que fue el órgano que dictó el acto impugnado-, en el que se incluye el informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Fomento que a continuación se transcribe:

ANTECEDENTES.-

1 °.- Con motivo de la denuncia de un vecino sobre la existencia de ratas en inmueble sito en C/. Nicaragua, n° 33, el Servicio de Contaminación Ambiental y la Policía Local remiten a la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo informe sobre la situación ruinoso y de abandono del edificio.

2°.- De diligencias practicadas por la Policía Local se informa que el propietario del inmueble abandonado es D. Mezian Berkane, con domicilio en C/. General Prim, n° 10, 1º derecha, al que se le envía citación a esta dirección para su personación en la Consejería de Fomento, siendo devuelto el acuse de recibo por el Servicio de Correos por "caducado en lista".

3°.- Tras la oportuna inspección del inmueble y el correspondiente informe de los Servicios Técnicos, por Decreto de la Presidencia núm. 2204, de fecha 9 de noviembre de 2005, se declara la ruina inminente del inmueble sito en C/. Nicaragua n° 33 (antiguo 35), propiedad de D. Mezian Berkane, al que se le notifica este Decreto por correo certificado con acuse de recibo que resulta devuelto por el Servicio de Correos, "caducado en lista". Intentándose la notificación con la Policía Local, ésta informa, con fecha 16 -12 -05, que el intere-

sado no vive en el domicilio indicado, ignorándose su paradero.

4º.- Siendo ignorado el paradero del propietario del inmueble declarado en ruina inminente, se procede a la notificación mediante anuncio en el B.O.C. y en el Tablón de edictos de la Ciudad Autónoma, al amparo de lo dispuesto en el art. 59.4 de la LRJPA, utilizándose este procedimiento con el resto de actuaciones del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- El recurso, objeto del presente informe, presentado contra el Decreto de la Presidencia núm. 2204, de 9 de noviembre, es calificado por el interesado como "recurso de revisión". Este recurso está regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que, en su artículo 118 establece las circunstancias en las que procede la interposición del mismo:

Art. 118. Objeto y plazos.

1. Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1ª Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

2ª Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

3ª Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

4ª Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

2. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa 1ª, dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de tres meses a contar

desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.

3. Lo establecido en el presente artículo no perjudica el derecho de los interesados a formular la solicitud y la instancia a que se refieren los artículos 102 y 105.2 de la presente Ley ni su derecho a que las mismas se sustancien y resuelvan.

A la vista de los motivos expuestos en el recurso: omisión de la notificación del Decreto de la presidencia que acordaba la ruina inminente del inmueble, resulta que esta motivación no se ajusta a supuesto alguno de los previstos en el art. 118 del la LRJPAC, en consecuencia, no procede admitir este recurso por no estar amparado en circunstancia alguna de las establecidas para considerarlo como recurso extraordinario de revisión.

SEGUNDA.- No obstante, aunque no proceda admitir el presente recurso como extraordinario de revisión, al solicitar el interesado la retroacción del procedimiento por considerarlo viciado de nulidad alegando no haberle sido notificado el Decreto de ruina inminente y el resto de actuaciones y, en aplicación de lo dispuesto en el art. 110.2 de la LRJPAC ("El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter."), considerando, igualmente, lo dispuesto en el art. 102.1 de la citada Ley ("Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado ..., declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa ..."), se entrará a considerar el fondo del asunto en relación con la solicitud de nulidad del procedimiento y su retroacción.

TERCERA.- El único motivo alegado, que sustenta jurídicamente el recurso, es la falta de notificación del Decreto de la Presidencia de 9 de noviembre de 2005, que declaró la ruina inminente del inmueble y el resto de actuaciones del expediente, en los siguientes términos:

"Que el dicente ha tenido conocimiento que por la Ciudad Autónoma, por medio de Decreto de la Presidencia de 9 de noviembre de 2005 declaró en estado de ruina inminente el inmueble sito en la

calle Nicaragua núm. 33, propiedad del suscribiente.- ...que dicho Decreto de la Presidencia no le ha sido notificado al dicente, y que el resto de las actuaciones dimanante (sic) de ese Decreto tampoco le han sido notificadas correctamente motivos: Único.- El artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ..., siendo completado con lo previsto en el artículo siguiente ..., como tampoco se puede cuestionar que la declaración de ruina inminente y sus efectos posteriores afectan a los derechos de propiedad que mi mandante tiene sobre esa finca, la notificación del Decreto de la Presidencia ...es de forzosa realización, por lo que su omisión vicia de nulidad el procedimiento y obliga a su retroacción, para constatar que el propietario de la finca tenga conocimiento de la resolución lesiva a sus intereses.

A la vista de la expuesta motivación del recurso, se hacen las siguiente consideraciones:

1º.- NOTIFICACIÓN.-

Respecto al único motivo alegado en el recurso para solicitar la nulidad de las actuaciones del expediente: "... que dicho Decreto de la Presidencia no le ha sido notificado al dicente, y que el resto de las actuaciones dimanante (sic) de ese Decreto tampoco le han sido notificadas correctamente ...", resulta que debe ser desestimado porque, a la vista de las actuaciones del expediente y en aplicación de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, sí se ha notificado correctamente la resolución al interesado, considerando:

.Que, consultados los documentos obrantes en el expediente, se comprueba que el Decreto de la Presidencia, por el que se declara la ruina inminente del inmueble, se notificó al propietario por correo certificado con acuse de recibo que resultó devuelto por el Servicio de Correos, "caducado en lista". Intentándose la notificación mediante la Policía Local, ésta informó, con fecha 16 -12 -05, que el interesado no vive en el domicilio indicado, ignorándose su paradero. Siendo ignorado el paradero del propietario del inmueble, se procede a realizar la notificación mediante anuncio en el B.O.C. y en el Tablón de edictos de la Ciudad Autónoma, al amparo de lo dispuesto en el art. 59.4 de la LRJPA, utilizándose este procedimiento con el resto de actuaciones del expediente.

.Que, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 17 de noviembre de 2003, Sala Tercera, por la que se fija doctrina legal en relación con el artículo 58.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al resolver recurso de casación en interés de la Ley núm. 128/2002, interpuesto por la Diputación Foral de Guipúzcoa, declara en el apartado segundo del FALLO:

2º. Que DECLARAMOS LA SIGUIENTE DOCTRINA LEGAL:

"Que el inciso intento de notificación debidamente acreditado que emplea el artículo 58.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se refiere al intento de notificación personal por cualquier procedimiento que cumpla con las exigencias legales contempladas en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, pero que resulte infructuoso por cualquier circunstancia y que quede debidamente acreditado. De esta manera, bastará para entender concluso un procedimiento administrativo dentro del plazo máximo que la ley le asigne, en aplicación del referido artículo 58.4 de la Ley 30/1992, el intento de notificación por cualquier medio legalmente admisible según los términos del artículo 59 de la Ley 30/1992, y que se practique con todas las garantías legales aunque resulte frustrado finalmente, y siempre que quede debida constancia del mismo en el expediente.

En relación con la práctica de la notificación por medio de correo certificado con acuse de recibo, el intento de notificación queda culminado, a los efectos del artículo 58.4 de la Ley 30/1992, en el momento en que la Administración reciba la devolución del envío, por no haberse logrado practicar la notificación, siempre que quede constancia de ello en el expediente.

Igualmente, se pronuncia el Tribunal Supremo en numerosas Sentencias, citando por todas la de 28 mayo de 2001 (Ar. 6027) en la que este Alto Tribunal declaró:

Tanto, entonces, el artículo 80.3 de la LPA como, ahora el 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establecen que, cuando se ignore el domicilio de los interesados en un procedimien-

to, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la misma se hará por medio de anuncios, que es lo que ha acontecido, precisamente, en el presente caso, lo que determina que la notificación edictal practicada esté atemperada a derecho, al no haberse podido realizar la personal en el domicilio que en el citado expediente figuraba para la administración ...

Como se expresa en las sentencias del Tribunal Constitucional 133/1986, de 29 de octubre (RTC 1986\133), y 188/1987, de 27 de noviembre (RTC 1987\188), cuando el destinatario no es hallado en el lugar designado, la Administración no tiene obligación de llevar a cabo "largas, arduas y complejas indagaciones ajenas a su función).

Existiendo constancia en el expediente de que se ha practicado la notificación por correo certificado con acuse de recibo, devuelto por el Servicio de Correos, por estar "Caducado en Lista", según la citada jurisprudencia del TS, se considera que la Consejería actuó correctamente cuando, ante la devolución de la notificación e informe de la Policía Local de ser desconocido el paradero del interesado, la realizó mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad y en el Tablón de Edictos.

Por último, el recurrente solicita que se le notifique manifestando que "... ha tenido conocimiento que por la Ciudad Autónoma, por medio de Decreto de la Presidencia de 9 de noviembre de 2005 declaró en estado de ruina inminente el inmueble ...". Ante similar circunstancia, el Tribunal Supremo en S. de 18 marzo 1992 (Ar. 3378), dice:

"La petición de notificación de tal acuerdo por quienes ya lo conocían, no sólo carece de base legal alguna sino que atenta claramente al principio de seguridad jurídica consagrado en el art. 9. 3 de nuestra Constitución, por cuanto queda al capricho del peticionario de notificación el momento de la misma."

2º.- DEFECTO FORMAL Y NULIDAD.-

Se alega únicamente un defecto formal y se solicita la nulidad del procedimiento y su retroacción sin fundamentar tan drástica pretensión en alguna de las circunstancias previstas para la nulidad de pleno derecho de los actos de las Administraciones Públicas en la LRJPAC, artículo 62, o para su anulabilidad, artículo 63, que en su apartado 2,

dispone: "...el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados." Se desconoce, por no haberse alegado, cual de estas dos causas considera el recurrente que motivaría la anulabilidad de los actos del procedimiento, no habiendo alegado, en ningún momento, indefensión.

En consecuencia, siendo evidente que los actos cuya anulación se pretende, no carecen de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin, no procede admitir que el supuesto defecto formal: falta de notificación, haya producido indefensión porque ni se ha alegado ni se han concretando los perjuicios causados. Tampoco procede admitir la alegación de indefensión cuando la interesada ha interpuesto la presente impugnación, - solicitando la revisión de oficio y la retroacción del expediente-, en la que ha podido alegar lo que ha estimado oportuno, impugnación que se ha admitido a trámite y se ha entrado a conocer de la misma, examinando el expediente para determinar si procede la solicitada nulidad. Así lo ha considerado el Tribunal Supremo en su Jurisprudencia, sentando la doctrina de que no procede admitir la alegación de indefensión y decretar nulidades por defectos formales si el interesado ha podido alegar, mediante el correspondiente recurso, lo que ha estimado oportuno sobre el fondo del asunto.

No son precisos más cometarios porque esta alegación se contesta ampliamente, con los argumentos expuestos por el Tribunal Supremo en la S. de 13 de octubre de 2000 que, a continuación, se cita:

STS de 13 octubre 2000 (Ar. 7915):

"La falta de audiencia (cierta en este caso) constituye un vicio formal, pues es la omisión de un trámite procedimental. Como tal, sus efectos están regulados en el artículo 63.2 de la Ley 30/1992, como causa de anulabilidad de los actos administrativos (y no en el artículo 62.1 e), ya que la mera falta de ese trámite no constituye, se mire por donde se mire, una ausencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido, que constituye una causa de nulidad de pleno derecho.

Según el artículo 63.2, para que el defecto de forma acarree la invalidez del acto es necesario, por lo que aquí importa, que el vicio produzca una indefensión al interesado.

Por eso el interesado a quien no se ha oído no puede impugnar el acto alegando sólo ese mero vicio formal (como aquí ocurre) sino que tiene que poner de manifiesto que por esa causa ha sufrido indefensión, es decir, una disminución de sus posibilidades de alegación y prueba. Esa disminución significa que al no serle concedida audiencia en su momento, ha perdido irremisiblemente, por la razón que sea, todas o algunas de esas posibilidades, de suerte que más tarde no podrá utilizarlas. En tal caso se ha producido una indefensión que es causa de anulación del acto administrativo. En otro caso, es decir, si a pesar de la falta de audiencia las posibilidades de alegación y prueba siguen intactas, el vicio formal no ha producido indefensión y constituye un mero vicio de forma no invalidante.

En el presente caso, tanto en vía administrativa (recurso de reposición) como en vía judicial (demanda y conclusiones) el interesado se ha limitado a esgrimir la falta de audiencia, pero sin ni siquiera alegar que ello le haya producido una indefensión sustancial y menos especificar qué alegaciones o pruebas hubiera podido hacer entonces que no haya podido utilizar después.

En el mismo sentido se pronuncia el Tribunal Supremo en abundante Jurisprudencia, de la que se citan las siguientes Sentencias:

STS. de 28 octubre 2002 (Ar. 10070):

"En lo demás no se nos demuestra qué perjuicio real y efectivo se habría sufrido en el derecho de defensa ni se concreta en qué dimensión material se ha limitado. No se precisan los documentos que no se pudieron presentar (habiendo dispuesto libremente de la facultad de proponer prueba) ni se especifica qué causa o causas de inadmisión se debieron alegar. Debemos concluir, por todo ello, que no ha habido propiamente indefensión material, por lo que procede desestimar el motivo."

STS. de 16 -11 -1999 (Ar. 8960):

"SEGUNDO.- ...que no se ha producido indefensión a la parte a quien se le privó del trámite en el recurso de alzada y de reposición, por las circunstancias que expresa, como porque, la postura adop-

tada, en el proceso por la Administración, permite deducir, que los argumentos que la parte hubiera expuesto en los recursos de alzada y reposición, no hubieran alterado la decisión de la Administración, y por todo ello, estima la Sala superfluo e improcedente la retroacción de las actuaciones interesada. valorando además, el principio de economía procesal, y esa solución que adopta la Sala de Instancia, con apoyo además de las Sentencias del Tribunal Supremo de 3 y 28 de enero de 1985 y 9 de diciembre de 1986, es en todo compartida por esta Sala del Tribunal Supremo, para el supuesto de autos, en razón a que la permite el artículo 48 citado y la abonan los principios de seguridad jurídica, economía procesal y hasta el propio interés público ...".

STS de 22 julio 1997 (Ar. 6050):

"Este Tribunal Supremo cree (confirmando el criterio de la sentencia de instancia) que, habida cuenta de que los actores no han expuesto ninguna razón de fondo ..., sino que se han limitado a la utilización de razones puramente formales (a saber, no haber sido oídos en el procedimiento de aprobación de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación), este Tribunal cree, repetimos, que los actores no han sufrido una auténtica indefensión ya que la omisión del trámite (...) no les privó de la posibilidad de exponer motivos sustantivos y serios contra las consecuencias derivadas de la rectificación del error, ya que, por lo que se ve ahora, parece que no los tienen. En aplicación de lo dispuesto en el art. 48.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, tal defecto formal no puede tener efectos invalidantes".

Como resumen de lo expuesto, se concluye que no procede admitir la alegación del defecto de forma como causante de nulidad porque NO SE ACREDITA QUÉ PERJUICIO REAL SE HA CAUSADO, NI SE PRECISAN LOS DOCUMENTOS O ALEGACIONES QUE NO SE HAN PODIDO PRESENTAR (STS 28 -10 -2002), no bastando la simple manifestación del desconocimiento de la Resolución, como ha declarado el TS en su Jurisprudencia, considerando este Tribunal que "lo contrario, sería, otorgar a cada una de las personas que no se encuentren en su domicilio el día o momento de la notificación la potestad unilateral de darse o no por notificada y ello ni es

lo que dispone la Ley, ni es conforme a su espíritu" (Auto TS de 9 -7 -1998).

3º.- RETROACCIÓN DE ACTUACIONES.-

Admitir la retroacción de las actuaciones, resultando que los recurrentes ya han tenido conocimiento de estas actuaciones del expediente, cuya falta de notificación alegan, habiendo interpuesto una impugnación al mismo, y teniendo la posibilidad de interponer recursos, -al haber solicitado la nulidad del expediente y reabrir, por este medio, la vía de recursos a unos actos que ya eran firmes-, supondría ir en contra del principio de "economía procesal", cuya aplicación ha reconocido el TS en su Jurisprudencia (S. de 2 -4 -1984, S. de 16 -12 -1998, S. de 29 -6 -1999, S. de 16 -11 -1999). Por los mismos motivos, la pretendida anulación sería contraria, igualmente, al principio "pro actione", también recogido en la Jurisprudencia del TS (S. de 27 -1 -1999, Ss. de 17 y 23 -10 -1991, S. de 5 -6 -1993, 26 -3 -1994, 18 -6 -1994, S. de 19 -7 -1997).

A mayor abundamiento, resultaría que, al anular las actuaciones y retrotraer el expediente, habrían de reproducirse actos que no podrían ordenarse en el momento actual ya que serían actos de contenido imposible. Así, el Decreto por el que se declara la ruina inminente, -cuya nulidad se pretende, bajo pretexto de no haber sido notificado-, no podría reproducirse porque la ruina es un hecho físico y porque en aquel se ordenaba la demolición del inmueble, que ya se ha producido, siendo imposible declarar ahora la ruina inminente de un edificio que ya no existe.

4º.- RUINA INMIENENTE Y DEFECTOS FORMALES.-

Como ya se ha expuesto en el apartado 2º, sólo se alega en el recurso un defecto de forma: la falta de notificación del Decreto por el que se declara la ruina inminente del inmueble propiedad del recurrente y el resto de actuaciones del expediente. Sobre este aspecto concreto, se aporta Jurisprudencia del Tribunal Supremo exponente de su doctrina sobre la incidencia de los defectos de forma en los supuestos de ruina inminente o de aquellos en los que se precisa una actuación urgente de la Administración para evitar daños a personas y bienes:

STS de 17 mayo 1983 (Ar. 3355):

"CDO.:.- Que, ante esta situación de peligro para las personas y comprobada urgencia de las otras de

reparación ordenada, resulta inadecuada cualquier invocación de defectos, formales o de procedimiento, porque, como acertadamente se razona en la Sentencia apelada, es indiscutible que, en tales casos, la Autoridad Municipal está legalmente autorizada para adoptar las medidas que estime oportunas, con arreglo a lo prevenido en los arts. 181 y siguientes de la Ley del Suelo."

STS de 8 mayo 2002 (Ar. 4921):

"CUARTO.- ...la sentencia recurrida, precisamente, en su fundamento cuarto de derecho, expone con toda claridad, que con base a lo previsto en el artículo 183 de la Ley del Suelo de 1976, dada la declarada inconstitucionalidad del artículo 247.1 de la Ley del Suelo de 1992 (sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997), y los artículos 21 j) de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, los Alcaldes pueden adoptar, en casos como el presente, las medidas necesarias para garantizar la prevención de daños a personas y bienes, "aun sin audiencia de la propietaria", pues la situación de ruina inminente de edificio que ofrece deterioro que hace urgente su demolición, con peligro para personas y cosas, faculta para no seguir el expediente ordinario de ruina, sin audiencia de los interesados.

QUINTO.- Los motivos primero y tercero, realmente inciden en el mismo planteamiento argumental, sobre la falta de audiencia o requerimiento para demoler, al interesado, y ambos han de ser desestimados, al no apreciarse la vulneración de los preceptos considerados como infringidos, por la parte recurrente.

SEXTO.- El Acuerdo fue notificado a la propietaria como la misma reconoce en su demanda que no residía en la localidad donde se ubica el inmueble, habiéndose de proceder de modo inmediato al derribo del inmueble, dada la máxima urgencia derivada del peligro existente para personas y cosas, y puesta de relieve en el informe del técnico municipal.

El artículo 183.1 de la Ley del Suelo de 1976, autoriza el derribo de un inmueble en estado ruinoso previa audiencia al propietario y moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

Precisamente, en el supuesto enjuiciado aparece claramente justificado a través de los informes técnicos municipales, el inminente peligro que suponía la existencia del inmueble cuestionado para la seguridad de personas y bienes peligro traducido en la inmediatez del plazo estimado para la realización del derribo, obviándose así el riesgo y peligro que originaba la ruina emergente del edificio.

No parece ocioso recordar que las garantías formales atinentes a notificaciones o audiencias a interesados, pueden y deben quedar subordinados en aras del interés público prevalente, a la ordenación y ejecución urgente e inmediata de actos administrativos, cuando el contenido de los mismos esta basado en la evitación de inminentes peligros, para las personas y bienes en general, tal como así viene a reconocerlo, en concreto, el precepto del artículo 183.1 antecitado, no menos que de modo más genérico es asumido por el artículo 21.1 j) de la Ley de Bases de Régimen Local.

CONCLUSIÓN: Con fundamento en las precedentes consideraciones jurídicas procedería la desestimación del Recurso de Revisión presentado por D. Mezian Berkane, contra Decreto de la Presidencia, número 2204 de fecha 9 de noviembre de 2005 por el que se declaró la ruina inminente del inmueble sito en C/. Nicaragua, nº 33.

Es lo que le informo a mi leal saber y entender sobre la cuestión planteada, no obstante, el órgano competente resolverá con mejor criterio.

A la vista de lo expuesto en el presente informe de la Consejería, la Presidencia resolverá lo que estime procedente.

Y de conformidad con el mismo, VENGO EN DISPONER:

La desestimación del Recurso de Revisión presentado por D. Mezian Berkane, contra Decreto de la Presidencia, número 2204 de fecha 9 de noviembre de 2005 por el que se declaró la ruina inminente del inmueble sito en C/. Nicaragua, nº 33.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra este Decreto que agota la vía administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado nº 1 de lo Contencioso-Administrativo de Melilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8.2,

46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla a 16 de octubre de 2007.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

2293.- Habiéndose intentado notificar a HEREDEROS DE SEBASTIAN JIMÉNEZ LUCENA, la orden de reparaciones del inmueble sito en CALLE JUAN RAMÓN JIMÉNEZ-A, 35, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por Resolución registrada al número 2153 de fecha 13/09/07 ha dispuesto lo siguiente:

Existiendo constancia en esta Consejería de Fomento que no han sido ejecutadas las obras, en el inmueble sito en CALLE JUAN RAMÓN JIMÉNEZ-A, 35 a que se le obligaba en resolución de fecha según se desprende del informe de los Servicios técnico competentes, de fecha , consistentes en:

.La reparación, consolidación o refuerzo del forjado en la zona correspondiente al dormitorio de la vivienda demarcada con el nº 35 de la calle Juan Ramón Jiménez.

.La comprobación del estado de la estructura horizontal del forjado en el resto de la vivienda de referencia, por si fuera necesario actuar sobre la misma.

De conformidad con la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y

publicada en el BOME Extraordinario nº 5 fecha 2 de febrero de 2004, y en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 1940 de fecha 10-08-07 publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4427, de fecha 21-08-07, VENGO EN RESOLVER.

PRIMERO.- IMPONER A HEREDEROS DE SEBASTIAN JIMÉNEZ LUCENA multa coercitiva de TRESCIENTOS EUROS (300,00 EUROS), que deberá hacer efectiva en la Depositaria de Fondos de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de DIEZ DIAS.- La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre.- El plazo para el pago en período voluntario de la deuda será el siguiente:

.Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

.Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación, hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente debiendo presentar en esta Consejería, sita en Calle Duque de Ahumada S/N "Edificio Mantelete", justificante de haber efectuado el pago para su anotación, significándole que de no efectuarlo así se procederá a su cobro por la vía de apremio.

SEGUNDO.- Advertirle que, caso de persistir el incumplimiento de la orden de obras dada, se le seguirán imponiendo sucesivas multas coercitivas hasta tanto se proceda a la total ejecución de las obras, para lo que se le concede nuevo plazo de UN MES.

TERCERO.- Asimismo se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 LRJPAC 30/1992, modificada por Ley 4/1999, y art. 21 de la Ordenanza de Rehabilitación, conservación y estado ruinoso de las edificaciones, en caso de persistir el incumplimiento de la orden de obras dadas, se iniciará expediente de ejecución subsidiaria, a costa del interesado.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole de no estar de acuerdo con la presente Orden que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el

plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejera o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O. ME. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm.3 de 15-1-96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E. núm 12, de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado nº 1 de lo Contencioso Administrativo de Melilla, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, a 17 de octubre de 2007.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

2294.- Habiéndose intentado notificar a D. ABDESLAM EL MOUSSAOUI, las deficiencias del inmueble sito en CALLE LA LEGIÓN, 63, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

De conformidad con el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1.999, de 13 de enero (B.O.E. núm.12, de 14 de enero de 1.999) se pone en su conocimiento que:

PRIMERO: Su solicitud de licencia de obra para REPARACIONES EN INTERIOR DE VIVIENDA sito en CALLE LA LEGIÓN, 63 ha tenido entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma con fecha 13-7-07 registrada al número 33422.

SEGUNDO: El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento por VD. iniciado es de UN MES desde que tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Fomento.

TERCERO: Transcurrido el plazo para la resolución y notificación del procedimiento indicado en el apartado anterior, podrá entender estimada por silencio administrativo su solicitud.

No obstante de conformidad con lo establecido en el artículo 242.6 del Texto Refundido de la Ley del sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1/1.992, de 26 de junio, y del art. 5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real Decreto 2187/78, " en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de la Ley del Suelo, de los Planes de Ordenación. Proaramas, Proyectos y, en su caso, de las Normas Comolementarias y Subsidiarias del Planeamiento o de las Normas y Ordenanzas reauladoras sobre uso del suelo y edificación.

CUARTO.- Asimismo, en relación con el expediente de referenciado, se ha advertido la siguiente deficiencia subsanable, debiendo aportar:

Deberá aclarar en qué consiste "Saneamiento de interiores" de las obras para las que solicita licencia.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 de la mencionado Ley, según la redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. núm 14, de 12 de enero) se le requiere para que en plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, que deberán ser presentados en esta Dirección General, advirtiéndole de que en caso de no atender el presente requerimiento, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el atyículo 42. de la indicada Ley.

Melilla, a 17 de octubre de 2007.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA POLICÍA LOCAL

2295.- Por no haber sido halladas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, no habiéndosele podido notificar la sanción impuesta por infracción a las normas y artículos que se indican (L.S.V. Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial; R.G.C. Reglamento General de Circulación; O.M.C. Ordenanza Municipal de Circulación; B.A. Bando de la Alcaldía con fecha 22/08/91) se practica la misma, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

ALEGACIONES: Podrán formularse en el plazo de 15 días citando número de expediente (Art. 79. 1 RDL 339/90. Si no presenta alegaciones esta notificación tiene carácter de PROPUESTA DE RESOLUCIÓN (Art. 13.2 RD 1398/93 de 4 de agosto BOE 9/8/93).

AUTORIDAD SANCIONADORA: Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla y por Decreto el órgano competente en materia de Seguridad Ciudadana.

PERSONAS REPONSABLES: De la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho. (Art. 72.1 RDL 339/90).

El titular del vehículo tiene el deber de identificar y facilitar los datos del conductor infractor (Art. 72.3 RDL 339/90). **REDUCCIÓN DE MULTA:** El importe de la sanción se reducirá en un 30% si se realiza el pago antes de que se dicte resolución.

FORMA DE PAGO: como se indica en el punto 1º.

EL PAGO DE LA SANCIÓN PONE FIN AL PROCEDIMIENTO, SALVO POSIBLE SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN A CONDUCIR (Art. 77.2 RDL 339/90).

PAGO DE LA DENUNCIA

.LUGAR

Negociado de Tráfico de la Policía Local (C/. Gral. Astilleros n.º 25) de 8,30 a 13,30 horas, de lunes a viernes.

Melilla a 16 de octubre de 2007.

La Secretaria Técnica. María del Carmen Barranquero Aguilar.

Nº EXPEDIENTE	INFRACITOR	CUANTÍA €	PRECEPTO	MATRICULA	LUGAR INFRACCIÓN	FEC/HOR	PUNTOS
20070000010340	ELMENUAR*AHMED,LUIS A	100	OMT/42,-2-B	-2284 -DKJ	MACIAS, GENERAL	27/08/2007 18:30:00	
20070000010546	CORONIL*CASAS,MANUEL	100	OMT/42,-2-B	J -7403 -P	O'DONNELL, GENERAL	29/08/2007 12:00:00	
20070000010664	OUZGHAR*TASAIT,HADD A	100	OMT/42,-1-K3	-1862 - FFW	POLAVIEJA, GENERAL	31/08/2007 19:40:00	
20070000010832	ZAN*LOPEZ,JESUS	60	OMT/42,-3-A	-3049 -FTB	CARLOS RAMIREZ DE ARELLANO	04/09/2007 12:05:00	
20070000010842	MUÑOZ*FERNANDEZ,SAN DRA	60	OMT/42,-3-A	-2956 -BLL	GURUGU	04/09/2007 18:10:00	
20070000010485	CORONIL*CASAS,MANUEL	100	OMT/42,-2-B	J -7403 -P	O'DONNELL, GENERAL	28/08/2007 12:00:00	
20070000010766	MOHAMED*DRIS,NADIA	60	OMT/42,-3-B	-7798 -FRR	LEGION, LA	03/09/2007 18:20:00	
20070000010496	MULLOR*NUÑEZ,ISABEL	60	OMT/42,-3-A	-1109 - CNH	ANDINO, CAPITAN	29/08/2007 12:01:00	
20070000010706	PRY EMP Y SERVC MALIKA	60	OMT/42,-2-I1	-7067 -FCK	HERNANDEZ	01/09/2007 18:30:00	
20070000010261	MOHAMED*AMAR,FATIMA	100	OMT/42,-2-D	-6636 -DTC	REMONTA	23/08/2007 9:15:00	
20070000010283	DIAZ*NAVARRO,JAVIER	100	OMT/42,-1-J1	-6618 -BPK	O'DONNELL, GENERAL	24/08/2007 10:03:00	
20070000011057	LE*GOFF,YVON BERNARD JEAN	60	OMT/42,-3-A	ML-0037 -F	PABLO VALLESCA	08/09/2007 18:00:00	
20070000011059	ABAD*GARCIA,SEBASTIAN	60	OMT/42,-3-A	ML-2132 -E	MACIAS, GENERAL	08/09/2007 17:50:00	
20070000010945	VINUESA*CHAIB,VANESA	100	OMT/42,-1-H	-6021 -BSX	GARCIA CABRELLES	06/09/2007 14:15:00	
20070000011034	VINUESA*CHAIB,VANESA	100	OMT/42,-2-E	-6021 -BSX	AEROPUERTO	07/09/2007 18:00:00	
20070000010961	AHMEN*MILUD,MOHAMED	60	OMT/42,-3-A	ML-0058 -F	MONTES TIRADO, TENIENTE	06/09/2007 13:30:00	
20070000010785	EL HADI*MOHAMED,HASSAN	60	OMT/38,-3-1	ML-9458 -D	CASAÑA, TENIENTE	03/09/2007 21:25:00	
20070000010221	ABDELAZIZ*SALAH,MAANAN	30	OMT/70,-1-	ML-9838 -E	VILLALBA, GENERAL	23/08/2007 13:55:00	
20070000010286	MOHAMED*AHMED,DRIS	180	OMT/42,-2-F	C -1911 - BTB	VIA LACTEA, DE LA	26/08/2007 19:25:00	
20070000010300	BORREGO*LOPEZ,VANESSA	60	OMT/42,-3-A	-3308 -DFC	ALCALDE RAFAEL GINEL, MARITIMO	26/08/2007 3:23:00	
20070000010344	MIMUN*HAMED,MOHAMED	150	CIR/65-1-2A	-3382 -CPL	MARINA, GENERAL	27/08/2007 13:20:00	4
20070000010999	AISA*BEN DOUDOUH,KAMAL	120	CIR/65-1-2B	C -6720 - BNM	SOR ALEGRIA	06/09/2007 19:55:00	0
20070000011001	AISA*BEN DOUDOUH,KAMAL	150	CIR/118-1-2A	C -6720 - BNM	SOR ALEGRIA	06/09/2007 19:55:00	3
20070000010883	ACHAHBOUN*ABDESLAM, MIMOUN	60	OMT/42,-3-A	ML-9028 -E	GARCERAN, DOCTOR	05/09/2007 16:45:00	
20070000010888	CONSTRUHOGAR MELILLA S.L.	100	OMT/42,-1-J1	-1130 -FKM	JOSE ANTONIO PRIMO DE RIVERA	05/09/2007 11:20:00	
20070000010722	AZDAD,HASSAN	180	OMT/42,-2-F	-6744 - DRC	CASTELAR	02/09/2007 22:49:00	

20070000010541	JAIME ANTONIO GARCERAN CABILLA	300	CIR/3-1-2B	C -5469 - BKV	MADRID	29/08/2007 17:30:00	4
20070000011143	DRIS*AANAN,SAID	150	CIR/143-1-2A	-0498 -DVT	FARHANA	10/09/2007	4
20070000011144	DRIS*AANAN,SAID	150	CIR/146-1-1A	-0498 -DVT	FARHANA	10/09/2007 18:10:00	4
20070000011146	DRIS*AANAN,SAID	150	CIR/118-1-2A	-0498 -DVT	FARHANA	10/09/2007 18:10:00	3
20070000010925	DIEZ*JOAQUIN,RICARDO	60	OMT/42-,3-A	-0973 - CMF	JUAN RIOS GARCIA, DOCTOR	06/09/2007 18:35:00	
20070000011056	GUIRADO*LOPEZ,JOSE	60	OMT/42-,3-A	ML-8750 -E	PABLO VALLESCA	08/09/2007 17:18:00	
20070000011078	MOHAMED*AMAR,HOSSA IN	60	OMT/42-,3-A	-5834 - CMP	PABLO VALLESCA	08/09/2007 17:20:00	
20070000011014	ALI*MOHAMED EL MOUSATI,MOHAMED	60	OMT/42-,3-C	-7877 -DPK	O'DONNELL, GENERAL	07/09/2007 11:30:00	
20070000011083	PINTO*GARCIA,NURIA	60	OMT/42-,3-A	-2551 -BVC	MACIAS, GENERAL	08/09/2007 17:45:00	
20070000011038	MOHAMED*DRIS,NADIA	60	OMT/42-,3-A	-7798 -FRR	MARINA, GENERAL	07/09/2007 12:50:00	
20070000011029	CONZERTIL MELILLA S.L	90	OMT/72-,1-A	PROMOTOR	OVIEDO	06/09/2007 12:00:00	
20070000011044	PALOMO*GARCIA,JAVIER	60	OMT/42-,2-11	-0322 -FBR	REMONTA	07/09/2007 12:09:00	
20070000011049	RAGA*MARI,JOSE MARIA	200	OMT/72-,1-B		MAR CHICA	07/09/2007 13:00:00	
20070000011109	QUESADA*APOLINAR,ELI SA MARIA	60	OMT/70-,3-	ML-8751 -E	COMPAÑIA DE MAR	09/09/2007 18:05:00	
20070000010578	MIMOUN,BACHIR	180	OMT/42-,2-F	ML-9471 -C	CHACEL, GENERAL	30/08/2007 13:30:00	
20070000011252	FURGONETAS DE ALQUILER SA	150	CIR/18-2-2D	-9378 -DYT	ANDALUCIA	12/09/2007 9:30:00	3
20070000011342	GARCIA*GARCIA,ELVIRA	100	OMT/42-,1-K3	ML-1230 -D	DUQUESA DE LA VICTORIA	14/09/2007 9:05:00	

CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

POLICÍA LOCAL

RESOLUCIÓN DEL SUBOFICIAL JEFE DE LA POLICÍA LOCAL

2296.- Por no haber sido halladas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, no habiéndosele podido notificar la sanción impuesta por infracción a las normas y artículos que se indican (L.S.V. Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial; R.G.C. Reglamento General de Circulación; O.M.C. Ordenanza Municipal de Circulación; B.A. Bando de la Alcaldía con fecha 22/08/91) se practica la misma, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común podrá interponer, recurso de ALZADA ante el Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con los Arts. 107,117 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, modificadora de la Ley 30/1992 LRJPAC y Art. 5 del Reglamento de Organización de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de UN MES a contar desde el día de la recepción de la presente notificación.

Dichas sanciones de multas deberán hacerlas efectivas en el plazo de diez días, ya que de no hacerlo así se procederá a su cobro por vía de apremio.

Melilla a 16 de octubre de 2007.

La Secretaria Técnica. María del Carmen Barranquero Aguilar.

Nº EXPEDIENT	INFRACITOR	CUANTÍA € PRECEPTO	MATRICULA	LUGAR INFRACCIÓN	FEC/HOR	PUNTOS
20070000007159	KANKAQUI,ZAHRA	100 OMT/42,-1-K4	ML-0716 -C	POLAVIEJA, GENERAL	20/06/2007 21:45:00	
20070000008824	FERNANDEZ*ALARCON,JO SE ANGEL	60 OMT/42,-3-A	ML-9004 -E	FRANCISCO MIR BERLANGA, MARITIMO	21/07/2002 19:55:00	
20070000008636	EL MOUSSATI,OMAR	100 FIC/50-1-1A	-1467 - CMP	HARDU	09/08/2007 12:12:00	0
20070000008883	AHMED*HAMMADI,HAKIMA	100 OMT/42,-1-K3	ML-0849 -D	POLAVIEJA, GENERAL	23/07/2007 12:50:00	
20070000009389	MOHAMEDI*EL,HADI HAMIDA	60 OMT/42,-2-Ñ	-2777 - DVG	JUAN CARLOS I, REY	02/08/2007 9:45:00	
20070000009004	MURCIANO*SULTAN,ALEG RIA	60 OMT/42,-3-C	ML-7529 -E	LOPE DE VEGA	26/07/2007 11:55:00	
20070000009292	RUAS*BELILTY,MAIR SADIA	150 CIR/18-2-2D	ML-8525 -E	DUQUESA DE LA VICTORIA	01/08/2007 10:00:00	3
20070000010487	JUSTO GONZALEZ SEGADO	150 CIR/18-2-2D	48349/A/50	ASTILLEROS, GENERAL	28/08/2007 9:50:00	3
20070000007824	RAHAL*MOHAND,SAHLI	60 OMT/42,-3-A	-7060 - CMD	PABLO VALLESCA	03/07/2007 13:55:00	
20070000008782	MOHATAR*AHMED,SOLIMA N	100 FIC/50-1-1A	-6866 -BXP	LUIS DE OSTARIZ	16/08/2007 13:15:00	0
20070000008783	ANDOULLA*KANOUCHE,YA MAL	140 FIC/50-1-1C	-9100 -BNH	LUIS DE OSTARIZ	16/08/2007 13:15:00	2
20070000008837	CHEMLAL*EL AOUAAMARI,SADDIK	100 FIC/50-1-1A	B -8576 -TS	PINTOS, GENERAL	17/08/2007 15:50:00	0
20070000008858	MUCH*MOHAND,BENAISA	150 CIR/118-1-2A	-0498 -DVT	POLAVIEJA, GENERAL	23/07/2007 0:15:00	3
20070000008763	KADDUR*BEN MOHAMED,MOHAMED	100 FIC/50-1-1A	-9278 -CSK	HEROES DE ALCANTARA	14/08/2007 19:56:00	0
20070000008874	MOHAMED*AANAN,FADEL A	100 OMT/42,-2-J	ML-4431 -D	ESPARTERO, GENERAL	23/07/2007 9:28:00	
20070000008711	MOHAND*MOHAND,NABILA	60 OMT/42,-3-B	-5665 - FGW	JULIO RUIZ DE ALDA	19/07/2007 11:30:00	
20070000008358	MOHAMED*HAMMU,NAIMA	150 CIR/146-1-1A	ML-1605 -E	POLAVIEJA, GENERAL	13/07/2007 19:05:00	4
20070000009434	MOHAMED LAMHADI	60 OMT/42,-2-C1	-2806 - DGH	FRANCISCO MIR BERLANGA, MARITIMO	04/08/2007 23:00:00	
20070000009181	ABDAHAMN*MOHAMED,SA MIR	150 CIR/118-1-2A	C -3206 - BMF	RONDA	30/07/2007 20:34:00	3
20070000010366	HADDU*MAANAN,MOHATA R	150 CIR/117-1-1A	ML-3979 -D	ALCAZABA, DE LA	27/08/2007 20:25:00	3
20070000010373	MIMUN*AHMED,SAID	90 OMT/72,-1-A		POLAVIEJA, GENERAL	27/08/2007 20:00:00	
20070000010121	ABDELKADER*MAANAN,SA MIR	150 CIR/118-1-2A	C -1110 - BSZ	FARHANA	21/08/2007 20:00:00	3
20070000010252	MIMUN*BUZZIAN,SAID	150 CIR/118-1-2A	C -6442 - BTC	HIDUM	23/08/2007 19:13:00	3
20070000010256	BEN AHMED*BAGDAD,HAMED	150 CIR/118-1-2A	C -4446 - BFV	ALFONSO XIII	23/08/2007 12:15:00	3
20070000010257	CHARKI*AZNOUN,M'HAME D	150 CIR/18-2-2D	ML-1806 -F	PEDRO NAVARRO	23/08/2007 23:50:00	3
20070000009710	SALEM*HAMED,MOHAMED	180 OMT/7,-1-1	-8614 - DCW	FARHANA	11/08/2007 17:45:00	
20070000009843	BENAISA*MOHAMED,KHAD IR	100 OMT/42,-1-K3	-0905 -CKC	PABLO VALLESCA	14/08/2007 10:55:00	
20070000010331	ABDELKADER*MOHAMED, LIAZID	150 CIR/118-1-2A	C -4027 - BSH	GARCIA CABRELLES	27/08/2007 18:45:00	3

20070000009993	ABDELKADER*MAANAN,W AFIK	150 CIR/118-1-2A	C -1110 - BSZ	QUESADA, SARGENTO	17/08/2007 16:20:00	3
20070000010338	CONDE*OLIVER,FRANCIS O	150 CIR/18-2-2D	-0907 -FKP	INFANTA ELENA DE ESPAÑA	27/08/2007 8:55:00	3
20070000010477	ABDELKADER*MOHAMED, LIAZID	150 CIR/118-1-2A	C -4027 - BSH	MEJICO	28/08/2007 16:30:00	3
20070000010481	AL- LAL*HADDOUTI,ABDELKAD	150 CIR/118-1-2C	C -7483 - BTB	ACTOR TALLAVI	28/08/2007 18:55:00	0
20070000010484	JIMENEZ*DRIS,JOSE MANUEL	150 CIR/118-1-2A	C -7858 - BJX	MEJICO	28/08/2007 16:30:00	3
20070000007482	MARTIN*FERRER,JOSE MARIA	100 OMT/42,-1-K3	ML-3079 -E	AGUILAR DE MERA, TENIENTE	26/06/2007 20:50:00	
20070000007422	EL ISSAOUI,HAKIM	100 OMT/42,-2-J	ML-7102 -D	OSA MENOR	25/06/2007 12:30:00	
20070000007424	MARTINEZ*SANZ,IGNACIO	60 OMT/42,-2-G5	-3643 -FLY	MARINA, GENERAL	25/06/2007 12:01:00	
20070000007425	PEREIRA*BARCIELA,MARI A TERESA	60 OMT/42,-2-M	-2073 -DXX	HARDU	25/06/2007 8:50:00	
20070000007675	BONNEMAISON*CARBALLE DA,MARIA DEL CARMEN	60 OMT/42,-3-A	ML-3078 -E	GURUGU	30/06/2007 13:05:00	
20070000007561	AMO*SANCHEZ,JOSE MANUEL	100 OMT/42,-2-J	-0582 -FMK	QUEROL	27/06/2007 14:50:00	
20070000008362	ARTILLO*MARTIN,FRANCIS CA	60 OMT/23,-2-2	-9488 -FRZ	JIMENEZ E IGLESIAS	13/07/2007 6:45:00	
20070000008980	EL HAMDAOUI,MOSTAPHA	100 OMT/42,-1-J1	ML-5817 -E	SANTANDER	25/07/2007 8:45:00	
20070000010307	MIMUN*HAMMU,ALI	300 CIR/3-1-2B	-3449 - DGX	AEROPUERTO	24/08/2007 10:37:00	4
20070000010559	NOUR EDDINE AZOIGH	100 OMT/42,-2-D	6293-18/7	REYES CATOLICOS	30/08/2007 18:01:00	
20070000010649	MOHAND HADDOUTI	100 OMT/42,-1-K3	B -8766 -SV	PAREJA, GENERAL	31/08/2007 10:05:00	

MINISTERIO DE TRABAJO**Y ASUNTOS SOCIALES****INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO****Y SEGURIDAD SOCIAL DE MELILLA**

2297.- Intentada la notificación a la empresa SOCIEDAD GESTORA TÉCNICA Y COMERCIO-MELILLA, S.L., de la apertura del trámite de audiencia, en el expediente del que es titular, dimanante de Acta de Liquidación AL-17/07, coordinada con AIS-201/07, levantada a la empresa referida con fecha 06-07-07, por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Melilla, se procede a notificar el contenido de la misma:

Vistos para resolución el expediente dimanante del Acta de Liquidación AL-17/07 (Coordinada con AIS-201/07), levantada a la empresa SOCIEDAD GESTORA TECNICA Y COMERCIO MELILLA, S.L., se le comunica que conforme a lo prevenido en el art. 33.2 del vigente Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes

liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE del 03-06), dispone esa empresa de 10 (diez) días hábiles a partir del siguiente al de la recepción de la presente para que en la Unidad de Sanciones de esta Inspección, pueda examinar los expedientes de referencia, plazo en el que igualmente, si lo cree oportuno, podrá formular nuevas alegaciones y presentar nuevas pruebas que en su caso estime convenientes, FDO. EL SECRETARIO GENERAL.- Juan Antonio López Jiménez.

Para que surta los efectos de notificación de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente advirtiéndole de que dispone de 10 (diez) días hábiles para realizar el trámite de audiencia, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOCAM.

Melilla, 16 de octubre de 2007.

El Secretario General.

Juan Antonio López Jiménez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 1

PROCEDIMIENTO MONITORIO 516/05

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2298.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

A U T O

En Melilla; a diez de octubre de dos mil siete.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la Procuradora D.ª ISABEL HERRERA GÓMEZ en nombre y representación de D. JOSE IMBRODA DOMÍNGUEZ se presentó escrito iniciador de juicio monitorio contra D.ª ELENA ESPAÑA REBOLLO en reclamación de la cantidad que se señalará en la parte dispositiva.

Admitida a trámite dicho escrito, se procedió a requerir al deudor para que en el plazo de veinte días pagase al acreedor, acreditándolo ante el Tribunal, o compareciese ante éste en forma alegando las razones por las que, a su entender, no debía, en todo o en parte, la cantidad reclamada.

Tras requerirse a la deudora mediante edicto publicado en el tablón de anuncios del Juzgado, como consta en las actuaciones, al día de la fecha el plazo otorgado ha vencido sin que por ninguna de las partes se manifestase nada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 816.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que si el deudor requerido no compareciere ante el Tribunal, éste dictará auto en el que despachará ejecución por la cantidad adeudada; dicha ejecución proseguirá conforme a lo dispuesto para la de sentencias judiciales, devengando la deuda, desde que se dicte el auto despachando ejecución, el interés al que se refiere el artículo 576 -el legal, incrementado en dos puntos, o el que corresponda por pacto de las partes o disposición especial de la ley-.

SEGUNDO.- Habiendo transcurrido el plazo otorgado al deudor requerido para comparecer ante el tribunal sin haberlo hecho, procede dictar el auto despachando ejecución, dando por concluido el procedimiento monitorio.

Dado que la ejecución despachada ha de regirse por las normas generales de ejecución de sentencia, son de aplicación los artículos 539.1 y 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que, no habiéndose solicitado en forma legal por la parte actora el despacho de ejecución, no ha lugar a adoptar medida de apremio alguna, sin perjuicio de acordarlas posteriormente si la parte presenta la oportuna demanda ejecutiva, sirviendo de título el presente auto.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DEBO SEÑALAR Y SEÑALO LA CANTIDAD DE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.878,76 €) como aquella por la que se despacha ejecución contra D.ª ELENA ESPAÑA REBOLLO derivada del presente juicio monitorio, más los intereses moratorios de dicha cantidad conforme a lo previsto en el Fundamento de Derecho primero, sin adoptarse medidas de apremio en tanto no se presente la oportuna demanda ejecutiva, sirviendo de título ejecutivo el presente auto.

Archívese seguidamente el procedimiento monitorio, previas las anotaciones oportunas, una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de la ejecución que pueda solicitar la parte actora.

Notifíquese este auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días, sin perjuicio del cual se llevará a efecto lo acordado.

Notifíquese a la deudora mediante edicto a publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Así lo acuerda, manda y firma D. FRANCISCO RAMIREZ PEINADO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D.ª ELENA ESPAÑA REBOLLO, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, 10 de octubre de 2007.

El Secretario.

Alejandro Manuel López Montes.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 305/2003

SOBRE OTRAS MATERIAS

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2299.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Melilla, a once de septiembre de dos mil siete.

Vistos por mí, D. Francisco Ramírez Peinado, Magistrado- Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario sobre declaración de propiedad, seguidos ante este Juzgado con el número 305/2003, a instancia de D.^a YAMINA AHMED MOHTAR, representada por la Procuradora Sra. Cobreros Rico y asistida por la Letrada Sra. Delgado García, contra D. ALEJANDRO TIMONET DELGADO, D.^a LUCIA TIMONET DELGADO, D.^a MARÍA DEL CARMEN TIMONET DELGADO, D.^a TRINIDAD MENDEZ DELGADO, D. FELIX MÉNDEZ DELGADO, D. ANDRES MENDEZ DELGADO Y D.^a MARÍA DEL CARMEN MENDEZ DELGADO, representados por el Procurador Sr. Ybancos Torres y asistidos del Letrado Sr. Bueno Horcajadas, y contra D.^a MATILDE DELGADO CARMONA, en situación procesal de rebeldía; en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Española y en nombre de SU MAJESTAD EL REY se pronuncia la siguiente.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por turno de reparto correspondió a este Juzgado conocer de la demanda de juicio ordinario interpuesta por la Procuradora Sra. Cobreros Rico, en la representación que tiene acreditada en autos, contra la D.^a CARMEN CARMONA AGUILERÁ O LOS HEREDEROS DE LA MISMA. Tras las alegaciones de hechos y fundamentación jurídica que estimó de aplicación, terminaba solicitando el dictado de una sentencia por la que se declare el derecho de propiedad de su mandante sobre el solar urbano en el que se sitúa la casa de mampostería sita en Carretera Horcas Coloradas, nº 67, hoy nº 3, acordando la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad de Melilla.

SEGUNDO.- Mediante auto de 27 de octubre de 2003 fue admitida a trámite la demanda, acordando-

se reiteradas diligencias de localización de la demandada o sus herederos previamente al emplazamiento. En fecha 29 de julio de 2005 compareció en autos D.^a María del Carmen Méndez Delgado, manifestando ser nieta de D.^a Carmen Carmona Aguilera y dando cuenta de sus herederos. Al mismo tiempo, se recibió oficio policial aportando los datos de identidad y domicilios de los familiares de la Sra. Carmona. A la vista de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se comunicó a los herederos la existencia del proceso, y una vez emplazados, se personó en autos el Procurador Sr. Ybancos Torres en representación de D. ALEJANDRO TIMONET DELGADO, D.^a LUCIA TIMONET DELGADO, D.^a MARÍA DEL CARMEN TIMONET DELGADO, D.^a TRINIDAD MENDEZ DELGADO, D. FELIX MENDEZ DELGADO, D. ANDRÉS MENDEZ DELGADO, y D.^a MARÍA DEL CARMEN MENDEZ DELGADO. No compareció en el proceso D.^a MATILDE DELGADO CARMONA. Mediante providencia de 17 de mayo de 2007 se convocó el acto de la audiencia previa para el día 26 de junio siguiente. En el día y hora señalados compareció la parte actora, debidamente representada y asistida, así como el Procurador Sr. Ybancos Torres, asistido del Letrado Sr. Bueno Horcajadas, en la representación acreditada, no haciéndolo la codemandada Sra. Matilde Delgado Carmona. Abierto el acto, la parte actora se ratificó en su petición, interesando el dictado de la sentencia sin celebración de juicio, en tanto que los demandados presentes reiteraron su allanamiento a la demanda, sin condena en costas, petición ésta a la que no se opuso la demandante, con lo cual quedaron los autos pendientes de resolución.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado los trámites y prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia, debido al cúmulo de asuntos pendientes de tramitación que existen en este Juzgado, entre ellos causas penales de tramitación preferente, así como la prestación del servicio de guardia permanente, y el carácter inhábil del mes de agosto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se expone en la demanda que D.^a Yamina Ahmed Mohtar, en el año 1970, adquirió mediante contrato verbal de compraventa a

D.^a Carmen Carmona Aguilera la finca sita en Carretera Horcas Coloradas, n° 67, hoy n° 3, casa de mampostería con una superficie total de cien metros cuadrados y que linda por la derecha, izquierda y fondo con solares del Estado sin edificar, en el barrio de Canteras de Horcas Coloradas. Se identifica la anterior finca mediante certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Melilla. Se aclara que aunque la descripción de la finca refiere que se asienta sobre un solar del Estado, la misma no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, acompañándose al efecto nota simple informativa. A su vez, D.^a Carmen Carmona Aguilera adquirió dicha finca de su esposo, D. Félix Delgado Martínez, por título hereditario al fallecimiento de éste. El Sr. Delgado, por su parte, había adquirido la finca de D. Alejandro Timonet Jaime, mediante contrato privado fechado el 29 de noviembre de 1958, el cual se adjunta a la demanda, junto con una relación jurada del Centro de Cooperación y Gestión Tributaria, expedida el 9 de enero de 1961, donde consta la propiedad de la referida vivienda a favor del Sr. Timonet. Concluye la exposición fáctica de la demanda afirmando que la actora viene poseyendo de buena fe y en concepto de dueño la finca objeto de la litis, sin perturbación alguna, desde la última fecha citada, ya que se une a la posesión propia, la posesión de los poseedores anteriores, como permitiría la llamada "accesión de la posesión" que regula el artículo 1960 regla 1ª del Código Civil, al disponer que el poseedor actual puede completar el tiempo necesario para la prescripción uniendo al suyo el de su causante". Por lo demás, desde la adquisición mediante contrato verbal, la actora ha venido abonando la contribución y otros impuestos locales sobre la propiedad, si bien a nombre de la vendedora, D.^a Carmen Carmona, si bien los recibos correspondientes, que se aportan junto con la demanda, se encuentran en poder de aquélla, como prueba de su abono, en calidad de propietaria.

Además del precepto civil sustantivo antes citado, la fundamentación jurídica de la demanda apela a los artículos 437, 1936 y 1959 del mismo Código Civil.

SEGUNDO.- Ante la pretensión expuesta, una vez localizados los herederos de D.^a CARMEN CARMONA AGUILERA, y emplazados en forma, los demandados comparecidos mostraron su falta

de oposición a la demanda, concretando en el acto de la audiencia previa que dicha falta de oposición conllevaba el allanamiento a la demanda, interesando simplemente la no imposición de costas, a lo que no se opuso la parte actora.

Establece el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

En el presente caso, y de los elementos obrantes en el procedimiento, no se desprende que concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento previstos en el precepto legal transcrito.

Por lo demás, la documental aportada acreditada, en efecto que la Sra. Ahmed ha poseído en concepto de dueño y de buena fe la finca objeto de la litis, posesión que se ha prolongado sin interrupción desde el año 1970, por lo que ha transcurrido con creces, y sin necesidad de acudir a la accesión de la posesión, el plazo de treinta años establecido en el artículo 1959 del Código Civil para la prescripción extraordinaria del dominio. Este precepto establece que "se prescribe también el dominio y demás derechos reales sobre los bienes inmuebles por su posesión no interrumpida durante treinta años, sin necesidad de título ni de buena fe, y sin distinción entre presentes o ausentes, salvo la excepción determinada en el artículo 539. En realidad, el supuesto "sub iudice" bien pudiera incardinarse en la prescripción ordinaria del artículo 1957 del mismo Texto Legal, pero la carencia por parte de la actora de un título, en sentido formal, que documente el contrato de compraventa por el que dice adquirido el dominio, y no existiendo contienda sobre el fondo, aconseja la solución antes expuesta amparada en la usucapión extraordinaria.

Efectuada la declaración de dominio en la presente resolución, la inscripción del mismo a favor de la demandante habrá de acomodarse a la legislación hipotecaria, no pudiendo efectuarse pronunciamiento expreso en esta resolución, or-

denando la inscripción, tal y como se impetra en el suplico de la demanda, al tratarse de un supuesto de inmatriculación, sujeto al artículo 7 de la Ley Hipotecaria y al Título VI de la misma, al que el primer precepto se remite.

TERCERO.- Conforme al artículo 395 de la Ley Procesal Civil, no procede hacer especial pronunciamiento en costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

QUE ESTIMANDO la demanda formulada a instancia de D.^a YAMINA AHMED MOHTAR, representada por la Procuradora Sra. Cobreros Rico, contra D. ALEJANDRO TIMONET DELGADO, D.^a LUCIA TIMONET DELGADO, D.^a MARÍA DEL CARMEN TIMONET DELGADO, D.^a TRINIDAD MENDEZ DELGADO, D. FELIX MENDEZ DELGADO, D. ANDRES MENDEZ DELGADO Y D.^a MARIA DEL CARMEN MENDEZ DELGADO, representados por el Procurador Sr. Ybancos Torres, y D.^a MATILDE DELGADO CARMONA, en situación procesal de rebeldía,

DEBO DECLARAR Y DECLARO el dominio de la actora sobre la finca sita en calle Horcas Coloradas, nº 67, hoy nº 3, de Melilla; todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer, en esta Juzgado y en el plazo de cinco días, RECURSO DE APELACIÓN para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales, para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de 10 que doy fe."

Y como consecuencia del ignorado paradero de D.^a MATILDE DELGADO CARMONA, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 11 de septiembre de 2007.

El Secretario.

Alejandro Manuel López Montes.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA NÚM. 3

PROCEDIMIENTO JUICIO VERBAL 235/2006 SOBRE OTRAS MATERIAS

EDICTO

2300.- D.^a AURORA ARREBOLA DEL VALLE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA N° 3 DE MELILLA, HAGO SABER:

Que en los autos de juicio verbal nº 235/06 seguidos en este Juzgado a instancia de D. Alejandro Jiménez Jiménez, representado por la Procuradora Sra. Suárez Morán, contra D. Ornar El Mizziani, la Cía. de Seguros Axa y el Consorcio de Compensación de Seguros, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Vistos por Dña. María Dolores Márquez López, Magistrada-Juez titular de este Juzgado, las presentes actuaciones de Juicio Verbal sobre reclamación de cantidad seguidas a instancia de D. Alejandro Jiménez Jiménez asistido por la Letrada Sra. Collado Martín, contra D. Ornar El Miziani en situación de rebeldía procesal, contra la entidad de seguros AXA, defendida por el Letrado Sr. Gallardo Martínez y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, asistido éste último por el Letrado Sr. Vicente De Juan.

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda de juicio verbal sobre reclamación de cantidad interpuesta por la Procuradora Sra. Suárez Morán en nombre y representación de D. Alejandro Jiménez Jiménez, contra D. Omar El Miziani, y contra la entidad de seguros AXA representada por la Procuradora Sra. García Carriazo, CONDENANDO SOLIDARIAMENTE a los mismos al pago al actor de la cantidad de 2.759,63 euros, más los intereses legales correspondientes en la forma determinada en el fundamento de derecho quinto de la presente resolución, con expresa condena en costas para ambos, ABSOLVIENDO al Consorcio de Compensación de Seguros de la totalidad de las pretensiones instadas de adverso, con expresa condena en costas para la parte actora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá prepararse ante este mismo Juzgado, dentro del plazo de

cinco días contados desde el siguiente a esta notificación.

Por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación a D. Omar El Miziani en ignorado paradero, expido el presente.

Melilla a 9 de octubre de 2007.

La Secretaria. Aurora Arrebola del Valle.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

SECCIÓN SEPTIMA

SEDE EN MELILLA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2301.- D.ª Clara Peinado Herreros, Secretario de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Málaga en Melilla, hace saber: Que el rollo de apelación civil nº 122/02 dimanante de autos de Juicio de Menor Cuantía nº 2/97, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia nº dos, fueron devueltos por el Tribunal Supremo a esta Sala con testimonio de la resolución dictada por dicho Tribunal, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente: " Tribunal Supremo Sala de la Civil AUTO Excmos. Sres.: D. Juan Antonio Xiol Ríos, D. Román García Varela y D. Clemente Auger Liñan. En la Villa de Madrid, a treinta y uno de julio de dos mil siete. Visto por la Sala Primera del Tribunal Supremo, integrada por los Magistrados al margen indicados, el recurso

de casación interpuesto respecto la Sentencia dictada en grado de apelación por la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Séptima, como consecuencia de autos de juicio de Menor Cuantía seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Melilla; cuyo recurso fue interpuesto por la representación procesal de D. El-Hadi Mohamed Mimun y D.ª Drifa Milud Amar, no habiendo comparecido ante esta Sala los recurridos, D.ª Sol Levy Vendan, D. Elías Benguigui Sultán, D. David Benguigui Truzman y los herederos y causahabientes desconocidos de D. Isua Benguigui Truzman, procede" "NO ADMITIR EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la representación procesal de D. El-Hadi Mohamed Mimun y D.ª Drifa Milud Amar contra la Sentencia dictada, con fecha 27 de octubre de 2003, por la Audiencia Provincial de Málaga (Sección 7a), en el rollo de apelación nº 122/2002, dimanante de los autos de juicio de menor cuantía nº 2/1997 del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Málaga. DECLARAR FIRME dicha resolución. IMPONER LAS COSTAS a la parte recurrente. Y remitir las actuaciones, junto con testimonio de esta resolución al órgano de procedencia que la notificará a los recurridos no comparecidos."

Y para que sirva de notificación en forma a los posibles herederos y causahabientes de D. Isua (también conocido como D. Salvador) Benguigui Truzman, en situación procesal de rebeldía, expido el presente en Melilla a 16 de octubre.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.

